REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por el PARISS EN LIQUIDACION y por el apoderado de la parte demandante (numerales 05, 07 y 08). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a ENOC GARCIA ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.341.854, quien registra haber sido el demandante en el sistema siglo XXI, del expediente de la referencia, el cual, fue remitido al Ministerio de Salud, el título judicial **N°451010000900682**, por valor de $4.790.991,60 el cual, fue consignado por la FIDUAGRARIA, y teniendo en cuenta, la solicitud de entrega que hace el apoderado del PARISS EN LIQUIDACION, quien demostró con la documentación pertinente, que es el apoderado de dicha entidad, según poder general conferido mediante escritura pública N°2944 fechada el 9 de septiembre de 2019 (numeral 05 y 07).

2.- COMUNICAR al PARISS EN LIQUIDACION lo aquí ordenado, al canal digital del cual fue remitido la documentación que reposa en los numerales 05 y 07 de la presente carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega del título judicial dentro de la carpeta del expediente, ya que el mismo se encuentra bajo custodia del Ministerio de Salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por la parte demandante (numeral 13), el cual, se colocó en conocimiento mediante auto fechado el 3 de septiembre del presente año (numeral 10). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a KATALINA MINERVA ROMERO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.470.160 de Cúcuta, quien registra haber sido la demandante dentro del presente proceso, el título judicial **N°451010000886629**, por valor de $14.000.000,oo, el cual, fue consignado por la demandada según soporte allegado a la carpeta (numeral 08).

2.- COMUNICAR a la parte actora, cuando se haya realizado el trámite respectivo en la página del Banco Agrario, para que realice su respectivo cobro.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega del título judicial dentro de la carpeta del expediente, ya que el mismo se encuentra bajo custodia del Ministerio de Salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 19 de abril del presente año (numeral 03), se remitió la notificación a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., por parte de la apoderada y del despacho (numerales 04 y 05), al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación (numeral 02), con cotejo automático del correo electrónico, en el cual, arrojo que había problema con el buzón del destinatario (Fol. 3-5 PDF numeral 05); encontrándose así pendiente de notificar debidamente a la demanda. Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 07), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., a DAGOBERTO COLMENARES URIBE, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital dagocol16@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora, informa nueva dirección para notificar al demandado (numeral 02). Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS, a la nueva dirección informada por la apoderada de la parte actora (numeral 02).

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al señor NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

2.- REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8ºdel Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia a la nueva dirección informada, donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Con dicha notificación deberá adjuntar el traslado de la demanda, anexos y pruebas, que deberán certificarse en el cotejo que le entregará la empresa postal con la cual realice el envío de la misma.

3.- ADVERTIR al demandado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° **167**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 20 de abril del presente año (numeral 03), el apoderado de la parte actora, aportó cotejo de la notificación remitida a la demandada al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación (numeral 02), encontrándose así pendiente de notificar debidamente a la demanda. Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 29 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S. PROAVINORTE S.A.S., teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 07), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PROAVINORTE S.A.S., no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S. PROAVINORTE S.A.S., a JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital jotapabogado@gmail.com., registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S. PROAVINORTE S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S. PROAVINORTE S.A.S., en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 167

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.